

ACUERDO IEEPCO-CG-42/2022, POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS DETERMINACIONES EN MATERIA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2022, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN Y SAN PABLO VILLA DE MITLA.

ABREVIATURAS:

CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV:	Centro de Captura y Verificación.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
INSTITUTO o IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
REGLAMENTO:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SIVOPL	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

ANTECEDENTES

- I. En la sesión especial de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020 - 2021, en el que se eligieron diputaciones a la sexagésima quinta legislatura constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como concejalías en los ayuntamientos de esta entidad federativa, que eligen autoridades por el sistema de partidos políticos.
- II. Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de concejalías en los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 336, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, se informó mediante el oficio IEEPCO/SE/0269/2022 de fecha tres de

febrero del año en curso, vía SIVOPLE al Instituto Nacional Electoral, sobre las determinaciones y actividades que se llevarán a cabo para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para las Elecciones Extraordinarias 2022.

- IV. Con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución que declaró fundado el incidente sobre cumplimiento de sentencia emitida en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-2136/2021, relativa a emitir la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el Ayuntamiento del municipio de San Pablo Villa de Mitla. En dicha determinación, el órgano jurisdiccional ordenó al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emitir la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el Ayuntamiento del municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca; dentro de un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir del momento de la notificación correspondiente.
- V. El día diez de febrero de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral resolvió en el incidente de los expedientes SX-JDC-1338/2021 Y SX-JRC-250/2021 acumulados declarar como fundado el incidente de incumplimiento de sentencia y ordenó al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitir la convocatoria relacionada con la celebración de la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca dentro de un plazo de tres días naturales.
- VI. Con fecha 13 de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General de este Instituto declaró el inicio de las elecciones extraordinarias a las concejalías en los Ayuntamientos de los municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán.

CONSIDERANDOS

1. Que la base V, apartado B, inciso a), numeral 5, del artículo 41 de la de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que al Instituto Nacional Electoral le corresponde tanto en los procesos electorales federales como en los locales, entre otras atribuciones, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
2. Que la base V, apartado C, del artículo, 41 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las

elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales la certeza, la imparcialidad, la independencia, la legalidad, la máxima publicidad y la objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, tendrá la atribución relativa a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, apartados 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Aplicar las disposiciones ~~generales~~, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley General, establezca el Instituto.
7. Que conforme a lo establecido por el artículo 219, numeral 1, de la LGIPE o Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.
8. Que el artículo 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la

captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto, su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

9. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal, es un órgano público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
12. Que de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal. En las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el Instituto Nacional Electoral, y el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. El Instituto Estatal en el ámbito de sus atribuciones legales es el responsable directo de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de los Conteos

Rápidos en los términos de la reglamentación aprobada por el INE.

13. Que de acuerdo con el artículo 173, numeral 4, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Instituto Nacional Electoral tiene atribuciones en el proceso local ordinario o extraordinario, respecto a las siguientes materias: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
14. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XI y 38 fracción XL de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, son fines del Instituto Estatal, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
15. Que el artículo 336, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establece que tratándose de las elecciones extraordinarias el Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Local Electoral, podrá realizar ajustes en los procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares. El numeral 3, del referido artículo 336 establece que el Consejo General de este Instituto, en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la creación o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del INE para que determine la procedencia de la decisión.
16. Que los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que el Consejo General del Institucional Nacional Electoral y el Órgano Superior de dirección de los organismos públicos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Preliminares.
17. Que los numerales 2 y 3, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral señalan que la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos representados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o ante el Órgano de Dirección Superior del organismo público local, en relación con la implementación y operación; así como asegurar el cumplimiento de lo establecido en el anexo referido, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación de dicho Programa.

18. Bajo esa perspectiva, y toda vez que dentro de la estructura del IEEPCO, la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 es el área encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; este Consejo General estima justificado que dicha Unidad sea la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del referido Programa durante el desarrollo de las elecciones extraordinarias; así como de conocer y analizar las opiniones y los requerimientos de los partidos políticos representados ante este Consejo General. Además, será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los lineamientos del Programa de Resultados Preliminares que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones, a fin de garantizar la recopilación de toda la información que debe generarse durante dicho Programa.

19. Por otro lado, la LIPEEO establece que es facultad del Consejo General crear comisiones temporales para la realización de tareas específicas o temporales, lo cual se ve replicado en el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, que refiere que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el cumplimiento, desarrollo y seguimiento de sus atribuciones.

Además, el numeral 3 del referido artículo 4 señala que cada año, el Consejo General podrá conformar una Comisión temporal para dar seguimiento a las áreas de administración, informática y comunicación social a fin de conocer y opinar sobre el plan anual de trabajo, así como de las actividades realizadas semestral y anualmente.

El artículo 5 del mismo ordenamiento, establece que el Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión, su integración, su objeto específico y en su caso las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidencia de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

Que de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-108/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 8 de noviembre del dos mil veintiuno, mediante el que se integraron las comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el cual, en su segundo punto de acuerdo, se aprobó la integración de las Comisiones Temporales, dentro de las que se encuentra la Comisión de Seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) entre otras, la cual coordinará los trabajos para las actividades inherentes a la implementación de (PREP).

De lo anterior se desprende que para el caso del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en la referida elección para la Gubernatura del Estado de Oaxaca, los trabajos de implementación y operación del PREP serán coordinados y supervisados, por la Comisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Electorales (PREP).

En consideración a lo anterior y toda vez que para coordinar los trabajos para la citada elección ya se encuentra designada una Comisión Temporal de este Consejo General, y en razón de que en la entidad se encuentran en desarrollo la celebración de elecciones extraordinarias de Ayuntamientos en los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, a fin de agilizar los trabajos de las elecciones extraordinarias en la entidad, es procedente que los trabajos y actividades derivadas de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), sean conducidos por la Comisión Temporal de Seguimiento del PREP, integrada según el acuerdo IEEPCO-CG-108/2021, aprobado en sesión extraordinaria de 8 de noviembre del dos mil veintiuno.

- 20.** Así mismo, en cumplimiento del artículo 336, numeral 3, del Reglamento de elecciones referido, este Consejo General considera la posibilidad de que, atendiendo a características particulares propias de las elecciones extraordinarias y que este Consejo General cuenta con la facultad para determinar la no instalación de un Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, tomando en cuenta para su valoración los siguientes elementos:

- a) El número de actas a procesar
- b) La complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección
- c) La suficiencia presupuestaria, y
- d) Otras

En virtud de las consideraciones y elementos observados para las Elecciones Extraordinarias 2022 que se efectuarán en los Consejos Distritales Electorales: 15 Santa Cruz Xoxocotlán y 17 Tlacolula de Matamoros que realizarán elección extraordinaria de Ayuntamientos de los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla respectivamente, en donde existen las siguientes particularidades:

- a) Está considerado que la jornada electoral extraordinaria se lleve a cabo en los municipios mencionados, el veintisiete de marzo de dos mil veintidós.
- b) Se trata de una única elección por cada demarcación, elección que corresponde solo a la de personas miembros de los Ayuntamientos en los municipios referidos, con un número total de 127 actas a procesar por el Programa de Resultados Electorales Preliminares como máximo.
- c) Por tratarse de una elección extraordinaria, el periodo de tiempo operativo calendarizado es sumamente corto, lo cual implica para este organismo público local electoral, debe realizar con prontitud, eficacia y eficiencia, las acciones necesarias para la correcta realización de la jornada electoral, así como las actividades que deriven de esta, tales como la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- d) Aún cuando este organismo electoral local gestiona los recursos financieros necesarios para la adecuada operatividad de las Elecciones Extraordinarias

2022, no pasan desapercibidas las políticas institucionales para implementar acciones destinadas a realizar un uso eficiente y racional de los recursos públicos que le son proporcionados.

En conclusión, este Consejo General considera necesario apoyarse a través de la contratación de un tercero para implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), el cual deberá considerar la implementación y operación de la totalidad de las elecciones extraordinarias a celebrarse en la Jornada Electoral del 27 de marzo del 2022, es decir, la de la Diputación Local del 01 Distrito Electoral y las de los Ayuntamientos de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa Cruz Xoxocotlán, San Pablo Villa de Mitla, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani. Así mismo, se considera innecesaria la integración e instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares ya que el seguimiento para la verificación de las tareas realizadas por la instancia interna para la implementación y operación del Programa de Resultados Preliminares se realizarán en este organismo electoral a través de la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Temporal de Seguimiento al PREP y este supuesto se encuentra establecido en el numeral 3 del artículo 336 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en vigor.

Ahora bien, en relación a la obligación de realizar una auditoría del aludido Programa por parte de un ente auditor, este Consejo General determina innecesaria la contratación de un ente auditor, no obstante y con la finalidad de garantizar los parámetros adecuados de calidad así como de certeza, se efectuarán pruebas de control de calidad al sistema del Programa en comento, que serán realizadas por el propio órgano electoral y la instancia responsable de implementar y operar el PREP, para dar evidencia del cumplimiento de requisitos y contar con los elementos suficientes para su implementación, o bien, a través de un tercero. Las pruebas de control de calidad consideradas serán, de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- Prueba de caja negra;
- Prueba de denegación de servicios;
- Prueba de integridad de la base de datos;
- Prueba de validación de hash para imágenes de actas.

Como parte de la estrategia integral, este Consejo General determina realizar un simulacro donde las representaciones de los partidos políticos, las personas integrantes del Consejo General y los órganos desconcentrados de este Instituto tendrán las facilidades para constatar la fiabilidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dicho simulacro se realizará el veinte de marzo del 2022.

- 21.** Así mismo, este Consejo General considera viable contar con un documento de análisis de riesgos y planes de seguridad, continuidad de la operación y de simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares para las Elecciones Extraordinarias 2022, el cual identifique los activos a proteger o evaluar, inherentes

al referido Programa que se implementará en este Instituto, durante la Jornada Electoral Extraordinaria a verificarse el próximo domingo veintisiete de marzo del año en curso. Dicho documento de análisis presenta la evaluación de riesgos involucrados y los resultados obtenidos de dicha evaluación que hacen posible el desarrollo de un Plan de Seguridad orientado a prevenir la ocurrencia de los riesgos identificados, así como preparar y ejecutar un plan de contingencia para su tratamiento. De igual forma se ha generado un Plan de Continuidad encaminado a determinar las acciones que garanticen la ejecución de los procedimientos de acopio, digitalización, captura, verificación y publicación, en caso de que se suscite una situación adversa o de contingencia.

22. Para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para las Elecciones Extraordinarias 2022 se considerará la instalación de un Centro de Captura y Verificación (CCV), mismo que se ubicará en la Ciudad de Oaxaca de Juárez. De igual forma, se considera necesaria la instalación de Un Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) en cada uno de los siguientes Consejos Distritales Electorales: 15 Santa Cruz Xoxocotlán y 17 Tlacolula de Matamoros, para los municipios que realizarán elección extraordinaria de Ayuntamientos.
23. Que de acuerdo con el artículo 339, numeral 1, incisos g), h), i) y j) del RE, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora y fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

El artículo 353, numerales 4, inciso b) del RE, dispone que el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente: los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación

El artículo 353, numeral 6, establece que el Instituto y los OPL podrán cerrar la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como "Sin Acta".

Ahora bien, del análisis del documento que contiene el detalle del Proceso Técnico Operativo para el Programa de Resultados Electorales Preliminares que se implementará en las Elecciones Extraordinarias 2022, se observa que se plantea el mecanismo para nutrir de datos, y verificar la información que se publicará en el PREP del Proceso Comicial Extraordinario, especificando los siguientes eventos:

- a) La publicación de los resultados Electorales Preliminares que iniciará a las 19:00 horas (Tiempo del Centro) del domingo 27 de marzo de 2022.
- b) La divulgación de los datos e imágenes estarán a cargo de la instancia que implemente y opere el PREP, a través de la página oficial del IEEPCO.
- c) La actualización de la base de datos e imágenes se realizará con un mínimo de tres cortes por hora.
- d) El Cierre de la Publicación de los Resultados Electorales Preliminares concluirá a más tardar, a las 19:00 horas (Tiempo del Centro) del lunes 28 de marzo de 2022 o antes, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de estas.

Derivado de lo anterior, este Consejo General instruye a la Secretaría Ejecutiva para que atienda con oportunidad los requerimientos necesarios para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y la faculta para que pueda solventar las eventualidades que se presenten, debiendo informar a este Consejo General las acciones ejecutadas.

En consecuencia, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2; 104 numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A; 114 TER, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, 32 fracción XI y 38 fracciones I y XL, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; y los artículos 336, 338 numeral 1 y 339 numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en vigor, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sea la instancia responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para las Elecciones Extraordinarias 2022.

SEGUNDO. Se determina que la Comisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares, designada con fecha 8 de noviembre de la pasada anualidad, sea la encargada de dar seguimiento a los trabajos y actividades derivadas de

la implementación y operación del PREP para las elecciones extraordinarias a celebrarse en la entidad.

TERCERO. Se aprueba la no integración e instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), así como la no realización de auditorías al Programa de Resultados Electorales Preliminares por parte de un ente auditor externo.

CUARTO. Se aprueba realizar las pruebas de control de calidad del sistema conforme a lo precisado en el considerando 20 del presente Acuerdo.

QUINTO. Se aprueba el “Proceso Técnico Operativo” a instaurar durante las Elecciones Extraordinarias 2022, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEXTO. Se aprueba la fecha y hora de inicio para la publicación de los datos e imágenes digitalizadas de los resultados electorales preliminares, misma que se realizará a partir de las 19:00 (diecinueve horas) del día 27 de marzo de 2022 y la última actualización de datos e imágenes de dichos resultados se realizará 28 de marzo de 2022 a las 19:00, pudiendo en su caso cerrar la publicación antes del plazo señalado siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Así mismo, se generarán tres actualizaciones cada hora, tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los Resultados Electorales Preliminares con la finalidad de que sean publicados, lo anterior en términos del considerando 23 del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se aprueba el documento “Análisis y determinaciones respecto a los Plazos y Procedimientos para la implementación Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)”, así como el documento “Análisis de Riesgos y Planes de Seguridad, Continuidad de la operación y de simulacros del PREP”, mismos que se anexan al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Comisión Temporal de Seguimiento del PREP, para que den seguimiento y verifique las tareas realizadas por el proveedor del servicio para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para las Elecciones Extraordinarias 2022.

NOVENO. Se instruye, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Consejos Distritales Electorales: 15 con cabecera en Santa Cruz Xoxocotlán y 17 con cabecera en Tlacolula de Matamoros, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los CATD que se instalen para las Elecciones Extraordinarias 2022.

DÉCIMO. Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones determine y establezca las bases para la contratación del sistema informático para la implementación y operación del PREP, para las elecciones extraordinarias a realizarse en la Jornada Electoral del veintisiete de

marzo del dos mil veintidós.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral en cumplimiento del artículo 336, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en lo general, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Jessica Jazibe Hernández García, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra en lo particular, de la Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López, respecto al punto de acuerdo tercero, en la sesión extraordinaria urgente , celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de febrero del dos mil veintidós, ante la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA